



# Manual de Prevención de Delitos CencoMalls

MA-058



# Manual de Prevención de Delitos

## 1. Introducción y Objetivo

El Manual de Prevención de Delitos (en adelante "Manual") es uno de los elementos que conforman la manera en cómo Cencosud Shopping S.A. y sus Filiales Nacionales<sup>1</sup> (en adelante, indistintamente, "Cenco Malls" o la "Compañía") se organiza para prevenir la comisión de delitos dentro de la organización, acorde a las disposiciones de la Ley N°20.393 (en adelante, indistintamente "Ley N°20.393", "Ley" o "LRPPJ") que "Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que Indica", modificada por la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos (en adelante, "LDE"). Esta forma de organización se denomina Modelo de Prevención de Delitos (en adelante "MPD").

El MPD está orientado a evitar la comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley, en los procesos y actividades que forman parte de la Compañía. La Compañía, a través del MPD, da cuenta de su compromiso para prevenir la comisión de delitos, reforzando la cultura e integridad corporativa de la Compañía. Además, identifica, cuantifica y gestiona los riesgos propios de su giro y operación. Asimismo, el MPD se enfoca en la detección oportuna de éstos y en la mejora continua de los procesos respectivos, mitigando así la probabilidad de ocurrencia del riesgo de comisión de delitos, asignando medios y responsabilidades funcionales a dicho fin.

Por último, a través del diseño, implementación y supervisión del MPD, se persigue que la Compañía de cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que señala el artículo 4° de la LRPPJ.

---

<sup>1</sup> Las sociedades nacionales del grupo Cenco Malls están señaladas en el apartado denominado "Alcance".



## 2. Alcance

El alcance de este Manual, así como la efectiva implementación del MPD, a través de este, incluye a todos aquellos que ocupen un cargo, función o posición en la Compañía y también a los prestadores de servicios o proveedores que gestionen asuntos en nombre de Cenco Malls ante terceros, con o sin su representación, respecto de las siguientes personas jurídicas y, en general, de cualquier otra que, conforme a la ley, sea filial chilena de Cencosud Shopping S.A., actualmente o en el futuro:

1. Cencosud Shopping S.A.
2. Comercializadora Costanera Center SpA
3. Sociedad Comercial de Tiendas S.A
4. Administradora de Centros Comerciales Cencosud SpA
5. Cencosud Shopping Internacional SpA

**País:** Chile.

**División:** Todas.

**Áreas involucradas:** Todas.



### 3. Tabla de contenidos

1. Introducción y Objetivo .....	2
2. Alcance .....	3
3. Tabla de contenidos .....	4
4. Modelo de Prevención de Delitos .....	5
5. Marco Jurídico .....	5
6. Diagrama del Modelo de Prevención de Delitos .....	6
7. Estructura Organizacional del Modelo de Prevención de Delitos .....	6
8. Desarrollo del Modelo de Prevención de Delitos .....	8
9. Ambiente de Control .....	8
10. Instrumentos Jurídicos Formales .....	9
11. Actividades de Prevención .....	9
12. Actividades de Detección .....	10
13. Actividades de Respuesta .....	11
14. Supervisión, Monitoreo y Actualización del Modelo de Prevención de Delitos....	12
15. Plan de Trabajo del Encargado de Prevención de Delitos .....	13
16. Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención de Delitos .....	14
17. Evaluación Periódica del Modelo de Prevención de Delitos .....	15
18. Registros .....	16
19. Anexos.....	17



## 4. Modelo de Prevención de Delitos

La responsabilidad de elaboración y efectiva implementación del MPD recae en las máximas autoridades administrativas de las personas jurídicas que conforman la Compañía, esto es, el directorio de Cencosud Shopping S.A. (en adelante, "Directorio") y los directorios o Administradores de la Filiales Nacionales, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos (en adelante, también "EPD").

El MPD, según lo establecido en el artículo 4° de la LRPPJ (modificada por la LDE), considera al menos los siguientes elementos:

- Designación de un EPD y/o asignación de uno o más responsables de la aplicación de protocolos de prevención de delitos.
- Identificación de las actividades o procesos que impliquen riesgo de conducta delictiva.
- Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades de la Compañía, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.
- Realización de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.
- El MPD de Cenco Malls contiene los elementos que le permiten cumplir con su deber de supervisión y dirección, de acuerdo con lo señalado en la citada Ley.

## 5. Marco Jurídico

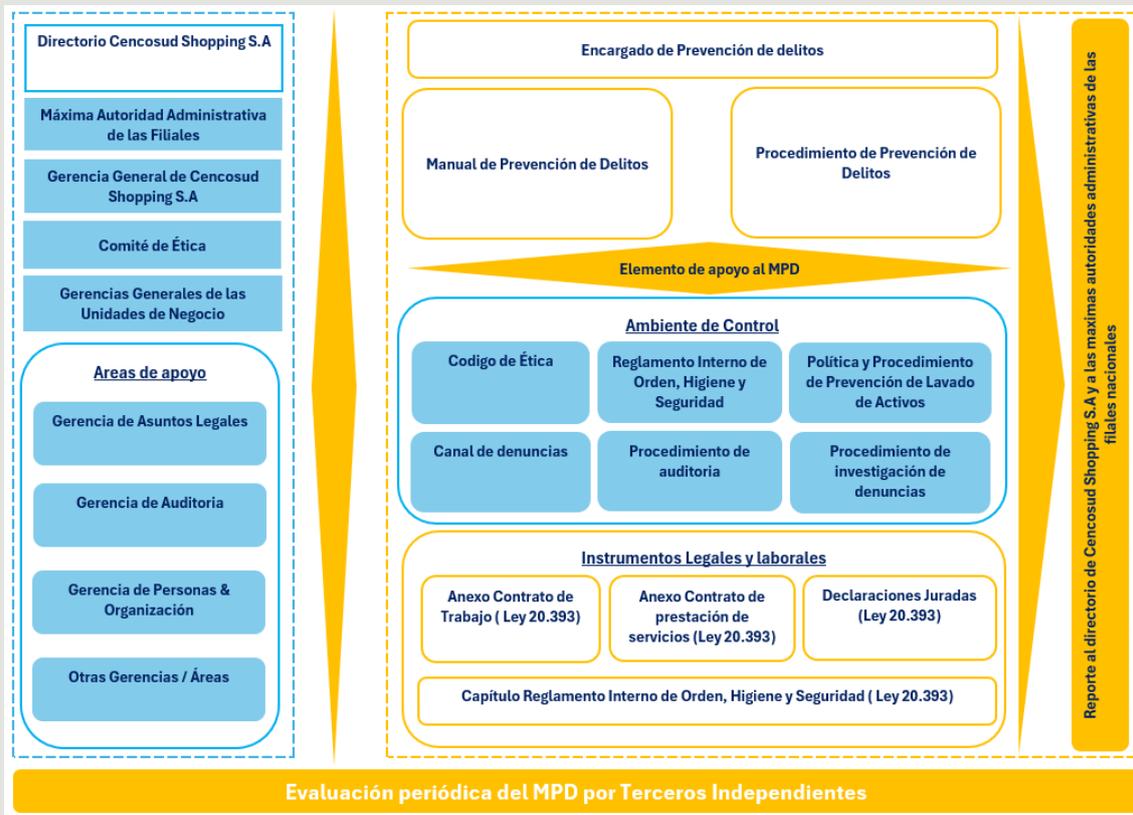
Los delitos por los cuales una persona jurídica responde penalmente conforme a la LRPPJ son los siguientes:

- a) Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la LDE, sean o no considerados como delitos económicos por la LDE.
- b) Delito de financiamiento del terrorismo, los delitos del Título II de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas, los delitos de trata de personas y de sustracción de madera.

No existirá responsabilidad penal bajo la LRPPJ cuando el delito se cometa exclusivamente en contra de la propia persona jurídica (por ejemplo, cuando se comete un fraude interno por parte de uno de los trabajadores de la Compañía).

En el Anexo 1 de este Manual se encuentran las definiciones de los delitos base de la LRPPJ (modificada por la LDE), que presentan mayor incidencia en las actividades y procesos de la Compañía.

## 6. Diagrama del Modelo de Prevención de Delitos



## 7. Estructura Organizacional del Modelo de Prevención de Delitos

El Directorio, la administración de las Filiales Nacionales y el EPD, serán, en conjunto, responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del MPD.

Respecto al EPD:

- Su designación y revocación debe ser efectuada por el Directorio y por la administración de la Filiales Nacionales, dejando constancia en la respectiva acta.
- Tiene acceso directo al Directorio y a la administración de las Filiales Nacionales, para informar oportunamente, de las medidas y planes implementados para el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.
- Cuenta con autonomía respecto del Directorio y la administración de la Filiales Nacionales.
- El Directorio proveerá de medios y facultades suficientes al EPD, para el cumplimiento de sus funciones, considerando el tamaño y complejidad de la organización de la Compañía.



Son funciones, facultades y obligaciones del EPD, las siguientes:

- Velar por la implementación efectiva del MPD, su adecuación y su actualización, en conjunto con el Directorio y la administración de la Filiales Nacionales;
- Requerir al Directorio los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones;
- Sugerir a la gerencia responsable o dueña del proceso, desarrollar e implementar aquellas políticas, procedimientos y/o actividades de control que estime necesario para complementar el MPD;
- Reportar al Directorio, al menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, a través de presentaciones que deberán contener casos relevantes, conclusiones y planes de acción respecto de actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización del MPD, según lo establece el mismo;
- Reportar a otros estamentos de la Compañía según lo determine el Directorio y según la periodicidad que éste defina, sobre las métricas que éste le solicite relacionadas al MPD;
- Solicitar a las áreas correspondientes, los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo, identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas;
- Revisar, anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, las actividades o procesos de la Compañía en los que se generen o incrementen los riesgos de comisión de delitos de la Ley;
- Liderar los procesos de evaluaciones periódicas del MPD realizadas por terceros independientes y efectuar el seguimiento de las recomendaciones o planes de acción que surjan de dichos procesos;
- Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
- Proponer al Directorio actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la LRPPJ o cuando las circunstancias lo requieran;
- Mantener actualizada las Matrices de Riesgos;
- Evaluar periódicamente la aplicación efectiva del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del MPD, y participar en el diseño e implementación de los planes de acción para las eventuales brechas detectadas;
- Diseñar e implementar, en conjunto con la Gerencia de Personas & Organización (en adelante "Gerencia de Personas"), un programa de capacitación y comunicaciones para el cumplimiento del MPD, dirigido a los dueños, directores y Colaboradores, y a proveedores, si fuese necesario;
- Velar porque la información relativa al MPD, de acceso público a los Colaboradores, se encuentre actualizada, y que los Canales Formales de Denuncias estén permanentemente operativos; y
- Asesorar y resolver consultas de los Colaboradores o de las áreas, relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de delitos de la LRPPJ modificada por la LDE.

El EPD tendrá acceso irrestricto a toda la información necesaria para un adecuado desempeño; dispondrá de la infraestructura física y tecnológica necesaria para desarrollar adecuadamente su trabajo y mantener la confidencialidad de sus hallazgos al interior de la Compañía.

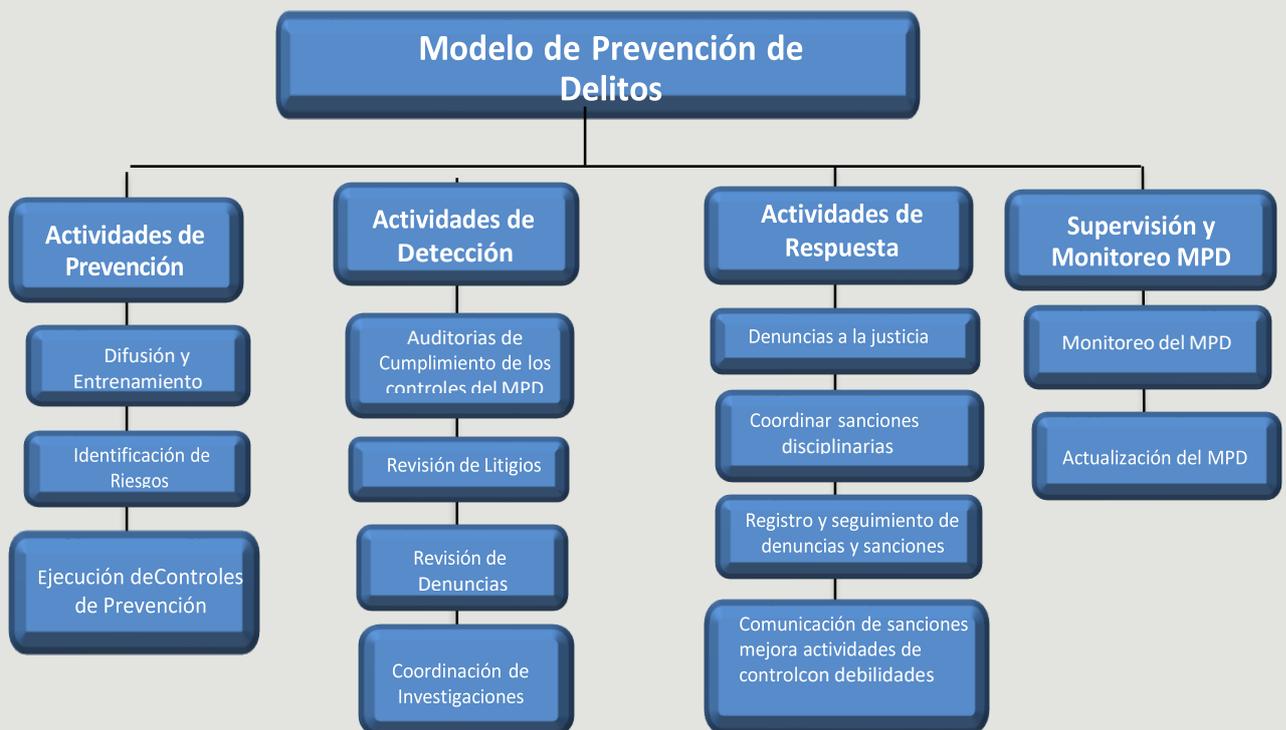


## 8. Desarrollo del Modelo de Prevención de Delitos

El MPD se desarrolla a través de actividades orientadas a apoyar su funcionamiento y ejecución, entre las que contemplan:

- Actividades de prevención
- Actividades de detección
- Actividades de respuesta
- Supervisión y monitoreo del MPD

A continuación, se presenta una vista gráfica de las actividades del MPD.



## 9. Ambiente de Control

El denominado "ambiente de control" corresponde a una serie de instrumentos formales que, generan un marco instrumental que favorece e incide eficazmente en los objetivos de prevención del MPD. Entre los elementos que propenden a un ambiente de control destacan, sin ser taxativos, los siguientes:

- Código de Ética
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (en adelante, "RIOHS")
- Procedimiento de Prevención de Delitos
- Canales Formales de Denuncia
- Procedimiento de Investigación de Denuncias
- Política Corporativa Anticorrupción
- Política de Relación con Funcionarios Públicos
- Política de Donaciones



- Política de Prevención de Entrega de Información Societaria Falsa
- Política de Prevención de Acuerdos Abusivos del Directorio
- Política de Prevención de Intromisión, Revelación y Uso de Secretos Comerciales
- Política de Prevención de Falsificación de Instrumentos Públicos y Privados
- Política de Prevención de Delitos Ambientales
- Manual de recepción de productos frescos del Mar
- Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado

## 10. Instrumentos Jurídicos Formales

El ambiente de control se refleja en los instrumentos legales y laborales que la Compañía debe implementar para aplicar el MPD, informando a colaboradores y terceros sobre sus obligaciones y prohibiciones. Estos incluyen, pero no se limitan, a:

1. Incorporación en todos los contratos de trabajo de una cláusula orientada a la prevención de la comisión de los delitos señalados en la LRPPJ (modificada por la LDE).
2. Incorporación en el RIOHS de Cenco Malls, de un título relativo a la LRPPJ (modificada por la LDE) y el MPD, con obligaciones, prohibiciones y sanciones, del cual los Colaboradores deben recibir una copia escrita al momento de su contratación o cada vez que se modifique; y
3. Incorporación de una cláusula en los contratos celebrados con proveedores de bienes y servicios, con obligaciones, prohibiciones y sanciones orientadas a la prevención de la comisión de delitos de la LRPPJ y la Ley N°19.913, modificadas por la LDE (la Ley N° 19.913 cuando corresponda a sociedades de Cenco Malls dedicadas a la gestión de bienes inmuebles).

## 11. Actividades de Prevención

El objetivo de las actividades de prevención es evitar el incumplimiento al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en el artículo primero de la Ley. Estos incluyen, pero no se limitan, a:

- Difusión y entrenamiento.
- Identificación de actividades y procesos donde se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos (Matrices de Riesgo).
- Procedimientos de administración y auditoría de recursos financieros.

El contenido de cada actividad de prevención se describe a continuación:

### 1. DIFUSIÓN Y ENTRENAMIENTO

La Compañía elabora un plan anual de capacitaciones sobre el MPD. El EPD en coordinación con la Gerencia de Personas, aseguran una comunicación efectiva y transversal de dicho plan en toda la Compañía, incluyendo directores y administradores. Este plan debe registrar la asistencia y adaptarse según el nivel de exposición al riesgo, enfocándose en personas cuyas acciones pueden generar responsabilidad penal.

El programa incluye: i) incorporación del MPD en inducciones; ii) capacitaciones anuales sobre el MPD, la LRPPJ modificada por la LDE y la estrategia comunicacional para fomentar una cultura de cumplimiento; y iii) formación sobre el sistema de denuncias, destacando la confidencialidad y no represalias.



## 2. IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES O PROCESOS QUE IMPLIQUEN RIESGO DE CONDUCTA DELICTIVA (MATRICES DE RIESGO)

El EPD es responsable de la identificación de actividades y procesos de la Compañía, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos.

Para desarrollar esta actividad se deben efectuar los siguientes pasos:

- I. Identificación de actividades que generen riesgo de conducta delictiva.
- II. Identificación y diseño de controles de prevención o mitigantes de los riesgos de conducta delictiva.
- III. Ejecución de controles de prevención o mitigantes de los riesgos de conducta delictiva.

El proceso de identificación será documentado en las Matrices de Riesgo de Delitos de la Compañía.

## 3. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE RECURSOS FINANCIEROS

La Compañía ha establecido una serie de procedimientos, políticas y normativa interna para prevenir la utilización de los recursos financieros de la Compañía en la comisión de los delitos señalados en la LRPPJ modificada por la LDE. Entre ellos, podemos señalar los siguientes:

- Procedimientos de caja chica de Santa Isabel, Jumbo, Paris e Easy.
- Rendición de gastos para viajes y gastos de colaboradores.
- Procedimiento para pago de proveedores nacionales y extranjeros.
- Depósito de valores en caja.
- Solicitud de anticipos y rendición de gastos.
- Manual para rendición de gastos (Workflow).

# 12. Actividades de Detección

El objeto de estas actividades es detectar incumplimientos al MPD o posibles escenarios de favorecimiento o comisión de los delitos señalados en la LRPPJ modificada por la LDE.

Las actividades de detección del MPD de Cenco Malls son las siguientes:

- Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD
- Revisión de litigios
- Revisión de denuncias y reclamos
- Coordinación de investigaciones

El contenido de cada actividad de detección se describe a continuación:

### 1. AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTROLES DEL MPD

A través de las auditorías de cumplimiento, el EPD o la persona que ésta designe, deberá verificar periódicamente que los controles del MPD operan adecuadamente.

### 2. REVISIÓN DE LITIGIOS



Periódicamente, la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales (en adelante “Gerencia Legal”), debe entregar al EPD un informe que detalle:

- I. Actividades derivadas de fiscalizaciones, multas y/o infracciones, realizadas o cursadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delito de la LRPPJ modificada por la LDE.
- II. Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la Compañía en algún escenario de delito relacionado a la LRPPJ modificada por la LDE.

### 3. REVISIÓN DE DENUNCIAS

El EPD y la Gerencia de Auditoría deben analizar las denuncias recibidas por los canales formales para identificar aquellas relacionadas con el MPD o los delitos de la LRPPJ modificada por la LDE, siguiendo el procedimiento establecido por la Compañía.

Los canales disponibles son:

- Teléfono gratuito: 800 914 601
- Web: Canal de Denuncias – Cenco Malls (<https://www.eticacencomalls.com>)
- Correo: [linea.etica@cencomalls.cl](mailto:linea.etica@cencomalls.cl) y [prevención.dedelitos@cencomalls.cl](mailto:prevención.dedelitos@cencomalls.cl)
- WhatsApp: +56 2 3215 0270
- Entrevistas virtuales: solicitadas vía correo a [linea.etica@cencomalls.cl](mailto:linea.etica@cencomalls.cl)

### 4. COORDINACIÓN DE INVESTIGACIONES

La Gerencia de Auditoría gestionará las investigaciones derivadas de las denuncias, y las que tengan implicancias en el MPD o se encuentren asociadas a delitos señalados en la Ley, serán investigadas por la Gerencia de Auditoría con apoyo del EPD. La coordinación de estas investigaciones se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Procedimiento marco metodológico para la gestión de denuncias.

## 13. Actividades de Respuesta

El objetivo de este tipo de actividades es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD o ante la detección de comisión de delitos de la LRPPJ modificada por la LDE.

Las actividades de respuesta del MPD son las siguientes:

- Presentación de denuncias ante órganos públicos competentes.
- Comunicación y aplicación de sanciones disciplinarias.
- Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
- Mejora de actividades de control del MPD.

#### 1. PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS ANTE ÓRGANOS PÚBLICOS COMPETENTES

Ante la detección de un hecho que pueda calificarse como delito, el EPD deberá evaluar, en conjunto con las áreas de apoyo, la posibilidad de efectuar una denuncia ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile.

#### 2. COMUNICACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS



La Compañía podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del MPD, contenidos en el Código de Ética, RIOHS y los respectivos contratos de trabajo e inclusive los contratos de prestación de bienes y servicios celebrados entre Cenco Malls y terceras partes.

Para la eventual aplicación de una sanción, se deberá tomar en cuenta:

- La proporcionalidad de la sanción con la falta cometida.
- Que la sanción sea consistente con la normativa legal y las políticas y procedimientos disciplinarios de la Compañía.
- Las sanciones son aplicables a todas las personas de todas las áreas de la Compañía.
- Deben estar establecidas en el RIOHS.

El EPD, en conjunto con las Áreas de Apoyo, debe analizar y resolver sobre la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a toda la Compañía.

### **3. REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS Y SANCIONES**

El EPD debe mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento al MPD o la detección de delitos de la Ley.

Además, al menos trimestralmente, el EPD o quien ésta designe, debe efectuar un seguimiento de las denuncias. Las actividades anteriormente descritas deberán ser ejecutadas de acuerdo a lo definido en Procedimiento de canalización de denuncias Línea Ética.

### **4. MEJORA DE ACTIVIDADES DE CONTROL DEL MPD**

En caso de infracciones y vulneraciones en las actividades y procesos del MPD, el EPD debe evaluar los riesgos y actividades de control en los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer nuevas actividades de control o mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

El EPD es responsable de asesorar y participar en conjunto con las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas.

## **14. Supervisión, Monitoreo y Actualización del Modelo de Prevención de Delitos**

El objetivo de la supervisión y monitoreo del MPD, es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

Dentro de las funciones, el EPD realizará las siguientes actividades:

- Supervisión y Monitoreo del MPD.
- Evaluación y actualización del MPD.

### **1. SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MPD**



El EPD puede apoyarse en otras áreas de la organización, no involucradas en la actividad a revisar, para realizar actividades de monitoreo. Debe definir anualmente un plan de revisión de controles del MPD, incluyendo auditorías financieras, y coordinar con la Gerencia de Auditoría aspectos a revisar. Los resultados y planes de acción deben comunicarse al Directorio cuando corresponda.

En actividades que requieran muestreo, el EPD debe establecer el criterio de selección.

## 2. EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN MPD

Corresponde al EPD efectuar la actualización del MPD mediante la realización del proceso de evaluación del diseño y efectividad operativa del mismo, para lo cual deberá:

- Conocer nuevas normativas aplicables.
- Cambios relevantes en la Compañía y/o industria en la que se encuentra inserta.
- Seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.
- Evaluar la eficacia de los planes de acción implementados en el control o disminución de los riesgos.

En base a la información obtenida, el EPD debe encargarse de actualizar las matrices de riesgo y controles de organización, así como también, las políticas y procedimientos correspondientes.

El MPD debe además ser evaluado en forma independiente por un externo a la Compañía, quien deberá analizar y evaluar cada uno de los elementos del MPD y sus componentes.

# 15. Plan de Trabajo del Encargado de Prevención de Delitos

A partir del ejercicio anual de identificación, actualización y evaluación de riesgos de comisión de delitos, el EPD deberá actualizar su plan de trabajo contemplado en las Matrices de Riesgo.

El plan de trabajo del EPD se desarrolla a través de las siguientes actividades:

- Identificación de los riesgos de comisión de delitos a los que se encuentra expuesta la Compañía.
- Determinación de actividades de monitoreo para los riesgos identificados. Para ello se debería establecer la periodicidad, responsable y actividad a ejecutar.
- Documentar las actividades de monitoreo en un plan de trabajo.

El EPD reportará oportunamente al Directorio y a la máxima autoridad administrativa de cada una de las Filiales Nacionales, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

El Directorio y la administración de las Filiales Nacionales podrán determinar que el EPD entregue reportes informativos a otras áreas de la organización.



## 16. Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención de Delitos

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al EPD en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión, monitoreo y actualización, que componen el MPD.

Las principales áreas de apoyo son:

- Gerencia Corporativa de Asuntos Legales y Relaciones Institucionales.
- Gerencia Corporativa de Auditoría Interna.
- Gerencia de Personas.

A continuación, se detallan algunas de las funciones y responsabilidades de las áreas de apoyo:

### 1. GERENCIA LEGAL

- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (LRPPJ modificada por la LDE) en los diversos contratos con proveedores de bienes y servicios.
- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (LRPPJ modificada por la LDE) en los contratos de trabajo y del título respectivo en los RIOHS de la Compañía.
- Realizar los controles de carácter preventivo y detectivo en relación con la operación efectiva del MPD.
- Entregar informes periódicamente al EPD, relativos a demandas y/o juicios llevados por la organización que se relacionen a los delitos señalados en la Ley.
- Entregar informes periódicamente al EPD, relativos a la revisión de multas aplicadas a la organización por entidades regulatorias con el fin de detectar casos que tengan relación con el MPD.
- Asesorarse con el EPD en relación con investigaciones y análisis de denuncias.
- Asesorarse con el EPD y a la Gerencia de Auditoría en la toma de decisiones en relación con sanciones y acciones correctivas a implementar producto de investigaciones concluidas.

### 2. GERENCIA DE AUDITORÍA

- Incorporar en su plan de auditoría, revisiones al MPD.
- Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones
- Gestionar y llevar adelante las denuncias e investigaciones que se originen en los canales formales de denuncias
- Apoyar en la ejecución de actividades del MPD que el EPD le solicite y que sean compatibles con la independencia del área.
- Realizar auditorías a la administración de recursos financieros.

### 3. GERENCIA DE PERSONAS

- Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo, como, por ejemplo, la gestión de firma de contratos de trabajo.
- Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones sobre el funcionamiento, implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Implementar controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación con el MPD o cualquier nuevo riesgo identificado,



- iv. Ejecutar el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (LRPPJ modificada por la LDE) en diversos contratos que celebre Cenco Malls con sus trabajadores.
- v. Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del MPD que efectúa el EPD que incluyen:
  - a. Comunicar el Manual de Prevención de Delitos. Dicha comunicación debe involucrar a todos los niveles de la Compañía, incluyendo al Directorio y la administración de las Filiales Nacionales.
  - b. Informar sobre capacitaciones periódicas respecto del MPD y los delitos señalados en la Ley. Se deberá llevar registro de los asistentes a las capacitaciones, información que debe formar parte del reporte del EPD. Se realizarán entrenamientos respectivos (E-learning).
- vi. Actualización de información por los medios de comunicación disponibles respecto del MPD.
- vii. Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción del personal que ingresa a la organización
- viii. Entregar información requerida por el EPD respecto de empleados sujetos a investigación
- ix. Asesorar al EPD y la Gerencia de Auditoría en la toma de decisiones en relación con las sanciones y acciones a seguir producto de investigaciones concluidas.

## 17. Evaluación Periódica del Modelo de Prevención de Delitos

Sin perjuicio de que el EPD, en conjunto con el Directorio y las máximas autoridades administrativas de cada una de las Filiales Nacionales, ha establecido métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias, Cenco Malls deberá realizar evaluaciones periódicas a través de terceros independientes y aplicar mecanismos de mejora y actualización del MPD basados en los resultados de dichas evaluaciones.

Estas evaluaciones tienen como objetivo asegurar la mejora continua del MPD, identificar posibles deficiencias y proponer medidas correctivas. Además, se revisarán y ajustarán las políticas internas y los procedimientos operativos para garantizar que se mantengan alineados con los cambios normativos y las mejores prácticas del sector. La participación de terceros independientes en estas evaluaciones refuerza la transparencia y credibilidad del proceso, contribuyendo a la prevención efectiva de delitos y al fortalecimiento de la cultura de cumplimiento dentro de la organización.



## 18. Registros

### > Historia de Revisión, Cambios y Vigencia

Versión	Fecha de publicación de la versión/revisión	Tiempo de vigencia de la versión/revisión (*)	Descripción
2	08/2024	S/I	Actualización en base a cambios legales
3	08/2025	5 años a partir de 31/08/2025	Actualización de acuerdo con requerimientos de la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos y Medioambientales

### > Registro de Aprobadores

Versión	Fecha de publicación de la versión/ revisión	Nombre y Apellido	Cargo
2	08/2024	Macarena Riquelme	Oficial de Cumplimiento y Encargada de Prevención de Delitos.
3	08/2025	Macarena Riquelme	Gerente Regional Compliance

### > Registro de Referentes

Versión	Fecha de publicación de la versión/ revisión	Nombre y Apellido	Cargo
2	08/2024	Sofía Alvarez Troncoso	Abogada Compliance
3	08/2025	Sofía Alvarez Troncoso	Abogada Compliance



## 19. Anexos

### ANEXO 1

#### DEFINICIONES DE LOS DELITOS BASE DE LA LEY N° 20.393

#### (MODIFICADA POR LA LEY N° 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS Y MEDIOAMBIENTALES).

##### a) **Sistematización de los delitos económicos**

La agrupación que hace la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos y Medioambientales ("LDE") de los delitos vinculados a la actividad empresarial bajo la nomenclatura de Delitos Económicos permite aplicarles a estos ilícitos una serie de reglas y penas que les son propias. Asimismo, la LDE restringe la aplicación de las penas sustitutivas a esta clase de delitos, logrando así que los sujetos que incurran en Delitos Económicos cumplan su condena mediante penas privativas de libertad efectivas.

La sistematización que efectúa la LDE consta de cuatro categorías de delitos que pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- i) Primera Categoría: *Delitos que, bajo cualquier circunstancia, se considerarán como Delitos Económicos.*
- ii) Segunda Categoría: *Delitos que se considerarán Delitos Económicos en la medida en que (i) sean cometidos en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa; o (ii) sean cometidos en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.*
- iii) Tercera Categoría: *Aquellos delitos especiales, cometidos por funcionarios públicos, en los que haya intervenido -como autor o cómplice-, alguien al interior de una compañía o cuando reporte algún beneficio (de cualquier naturaleza) para una empresa.*
- iv) Cuarta Categoría: *En general, todo delito de receptación, lavado y blanqueo de activos. Es decir, todos aquellos ilícitos que recaigan en especies derivadas de un Delito Económico de las otras categorías, o cuando la receptación o lavado fueren perpetrados en ejercicio de un cargo o función de la empresa, o en beneficio (de cualquier naturaleza) para una empresa.*

##### b) **Definición de Delitos Base con mayor incidencia en las actividades y procesos de Cenco Malls**

###### **Delitos de Primera Categoría:**

1. Delitos de la Ley de Mercado de Valores (artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley N°18.045):

- a. Entrega de información falsa al mercado: Consiste en que un sujeto, que



actúa por cuenta de un emisor de valores de oferta pública, proporcionare información falsa al mercado sobre la situación financiera jurídica, patrimonial o de negocios del respectivo emisor. (artículo 59 a)

- b. Mantención o alteración artificial de precios de valores: Consiste en efectuar transacciones en valores con el objeto de mantener o alterar artificialmente en el mercado el precio de uno o varios valores. (artículo 59 e)
- c. Maniobras engañosas para transmitir señales falsas al mercado: Consiste en efectuar cotizaciones o transacciones ficticias, divulgar información falsa o valerse de cualquier otra conducta engañosa semejante de un modo apto para transmitir señales falsas al mercado en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de varios valores, o que de otro modo sean idóneas para incidir en las decisiones del público inversor. (artículo 59 f)
- d. Entrega de información falsa al mercado: Consiste en proporcionar información falsa al mercado por cuenta de una persona sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, en registros, prospectos, declaraciones o informes exigidos por ley o por la referida autoridad con carácter general, de un modo apto para incidir en las decisiones del público inversor u ocultar aspectos relevantes para conocer el patrimonio o la situación financiera o jurídica de la persona. (artículo 59 g)
- e. Uso de información privilegiada: Consiste en realizar una operación usando información privilegiada, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores. (artículo 60)
- f. Revelación indebida de información privilegiada: Consiste en revelar indebidamente información privilegiada. (artículo 60)
- g. Posesión de información privilegiada y recomendar a otro la realización de operaciones: Consiste en recomendar a otro la realización de operaciones de uso de información privilegiada, estando en posesión de dicha información. (artículo 60)
- h. Defraudación en la adquisición de acciones: Consiste en defraudar a otro adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena la ley. (artículo 61 a)
- i. Obstaculización de la fiscalización de la CME: Consiste en eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir registros, documentos, soportes tecnológicos o



antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello las posibilidades de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero. (artículo 62 c)

- j. Entrega de antecedentes falsos de ejecutivos de emisor: Consiste en que un director, administrador, gerente o ejecutivo principal de un emisor de valores de oferta pública, de una bolsa de valores o de un intermediario de valores, entregue antecedentes falsos o efectúe declaraciones falsas al directorio o a los órganos de la administración de la entidad a la que pertenece, o a quienes realicen la auditoría externa o clasificación de riesgo de esa entidad. (artículo 62 d)
2. Delitos del Decreto Ley que crea la Comisión para el Mercado Financiero (artículos 35, 43 y 58 del DL N°3.538):
    - a. Obstaculización de la fiscalización de la CMF o al fiscal: Consiste en obstaculizar o impedir el pleno ejercicio de las funciones otorgadas a la Comisión o al fiscal por los numerales 4 (examinar sin restricción) y 8 (proporcionar al público información veraz) del artículo 5. Procede mismo apremio para aquellas personas citadas bajo apercibimiento, no concurran a declarar sin causa justificada. (artículo 35)
    - b. Infracción a la reserva de información y difusión de un procedimiento sancionatorio: Consiste en la obligación a guardar reserva respecto de la información a la cual accedan los interesados que se hubieren apersonado en un procedimiento sancionatorio durante su tramitación, y no podrán divulgarla a terceros. Dicha obligación se mantendrá aún finalizado el correspondiente procedimiento respecto de la información que no adquiera el carácter de pública en los términos de la ley N° 20.285. (artículo 43)
    - c. Utilizar antecedentes falsos para obtener los beneficios del “presunto infractor colaborador”: Consiste en solicitar alguno de los beneficios a que se refieren los incisos primero, segundo y tercero del artículo 58 a sabiendas de que se basa en antecedentes falsos o fraudulentos. (artículo 58)
  3. Delitos del Decreto Ley que fija normas para la defensa de la libre competencia (artículos 39 literal h) y 39 bis inciso 6° del DL N°211):
    - a. Obstaculización del ejercicio de atribuciones de la FNE: Consiste en dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, ocultando información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o proporcionar información falsa. (artículo 39 h)
    - b. Alegación de delación compensada basada en antecedentes falsos:



Consiste en alegar la existencia de la conducta prevista en la letra a) del artículo 3° (acuerdos de colusión), fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos acogiéndose a los beneficios contemplados en este artículo. (39 bis, inciso 6°)

4. Entrega de información falsa: Consiste en que directores, gerentes, administradores o ejecutivos de una S.A., den o aprueben dar en la memoria, balances u otros instrumentos, información falsa sobre aspectos relevantes para conocer del patrimonio y la situación financiera o jurídica. (artículo 134 de la Ley N°18.046)
5. Acuerdos abusivos de directores mayoritarios y controladores: Consiste en que los que prevaliéndose de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima adopten un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad. (artículo 134 bis de la Ley N°18.046)
6. Delitos del Código Penal:
  - a. Negociación incompatible de directores y gerentes de sociedades anónimas abiertas y especiales: Consiste en que un director o gerente de una sociedad anónima abierta o especial, directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.
  - b. Cohecho de funcionario público extranjero: Consiste en ofrecer, prometer, dar o a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. (artículo 251 bis)
  - c. Alteración fraudulenta de precios de bienes o servicios: Consiste en alterar, por medios fraudulentos, el precio de bienes o servicios, sean o no primera necesidad o de consumo masivo. (artículos 285 y 286)
  - d. Corrupción entre particulares: Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. (artículo 287 bis y 287 ter)



## Delitos de Segunda Categoría:

1. Financiamiento ilegal de candidaturas o partidos políticos y utilización de aportes o fondos del Fisco: Consiste en otorgar u obtener aportes para candidaturas o partidos políticos, cuyo monto exceda en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley, o bien utilizar los aportes o fondos obtenidos por el Fisco en una finalidad distinta a la cual están destinados. (artículo 30 de la Ley N°19.884)
  
2. Fraudes e infracciones tributarias (artículos 97 y 100 del Decreto Ley N°830, Código Tributario):
  - a. Fraudes tributarios (artículo 97):
    - i. Hacer declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda; omitir o adulterar maliciosamente información referida a balances o inventarios; presentar boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores; o emplear otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto. (N°4)
    - ii. Omitir maliciosamente declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto. (N° 5)
    - iii. Ejercer un comercio sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio. (N°8)
    - iv. Reabrir un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el Servicio. (N°12)
    - v. Destruir o alterar los sellos o cerraduras puestos por el Servicio, o realizar cualquier operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras. (N°13)
    - vi. Sustraer, ocultar o enajenar especies que queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso de que se hayan adoptado medidas conservativas. (N°14)
    - vii. Proporcionar maliciosamente datos falsos en la declaración inicial o en declaraciones para timbrar documentos y Facilitación concertada de los medios para que se incluyan maliciosamente datos falsos en la declaración inicial o en declaraciones para timbrar documentos. (N° 23)
    - viii. Recibir dolosamente contraprestaciones de las instituciones a las que se efectúen donaciones, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simular una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos. (N°24)



- b. Falsedad en la firma de declaraciones o balances: Consiste en confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o incurrir en falsedad o actos dolosos como encargado de la contabilidad de un contribuyente. (artículo 100)
3. Fraudes e infracciones aduaneras (artículos 134, 168, 169 y 182 de la Ordenanza de Aduanas):
- i. Fraude en la devolución proporcionando antecedentes material o ideológicamente falsos. (artículo 134 inc. 5)
  - ii. Contrabando propio e impropio. (artículo 168)
  - iii. Falsedad en las declaraciones aduaneras, en virtud de declaración maliciosamente falsa del origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación. (artículo 169)
  - iv. Receptación aduanera. (artículo 182)
4. Estafa crediticia: Consiste en la obtención de créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución. (artículo 160 Ley General de Bancos)
5. Giro fraudulento de cheques y tacha fraudulenta de firma en protesto de cheque: Consiste en girar un cheque sin fondos o créditos suficientes; retirar los fondos disponibles después de expedido el cheque; girar sobre cuenta cerrada o inexistente; o revocar el cheque por causales distintas a las establecidas en la ley, sin consignar fondos suficientes para atender al pago del cheque, dentro del plazo de tres días contados desde la notificación del protesto. (artículo 22 y 43 de la Ley sobre cuentas corrientes bancarias y de cheques)
6. Corta o destrucción de árboles y arbustos indebida: Consiste en la corta o destrucción de árboles y arbustos, en contravención a lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Bosques. (artículo 21 Ley de Bosques)
7. Incendio Culposo: Consiste en que por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego u otras fuentes de calor en zonas rurales o en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público, se provoque incendio que cause daño en los bienes a que alude el inciso segundo del artículo 22. (Art 22 ter Ley de Bosques)
8. Delitos de la Ley general de pesca y acuicultura: (artículos 120-B, 134 bis, 139, 139 ter y 140)
- i. Procesamiento, apozamiento, la elaboración, la transformación y almacenamiento de recursos. (artículo 120-B)
  - ii. Caza prohibida. (artículo 134 bis)
  - iii. Violación de veda de productos. (artículo 139)
  - iv. Procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos. (139 ter)



v. Reiteración de infracciones a la ley de pesca. (artículo 140)

9. Delitos de la ley sobre flora y fauna silvestre: Consisten en introducir en el territorio nacional o extraiga de él los especímenes de las especies, partes, productos o derivados de las especies o subespecies exóticas incluidos en los Apéndices de la Convención por lugares no habilitados; no presentándolos a la aduana; no pagando los derechos e impuestos y demás gravámenes, cuando corresponda; ocultándolos; utilizando documentación falsa, adulterada o parcializada o sin los correspondientes permisos y certificaciones que acrediten su legítimo origen, procedencia u obtención. (artículo 11 y 12 inciso 1 de la ley sobre flora y fauna silvestre)
10. Delitos de la Ley general de urbanismo y construcciones: Realización de actos o contratos de transferencia de dominio de bienes, cuya urbanización es irregular y loteo en contravención a autorización. (artículo 138 y 140 de la ley general de urbanismo y construcción)
11. Delitos informáticos (artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley N°21.459, que establece normas sobre Delitos Informáticos):
  - a. Ataque a la integridad de un sistema informático: Consiste en obstaculizar o impedir el normal funcionamiento de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos. (artículo 1)
  - b. Acceso ilícito: Consiste en superar barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, sin autorización o excediendo la autorización que se tenga, para acceder a un sistema informático. (artículo 2)
  - c. Interceptación ilícita: Consiste en interceptar, interrumpir o interferir, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en sistemas informáticos, o captar, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos, sin contar con la debida autorización. (artículo 3)
  - d. Ataque a la integridad de los datos informáticos: Consiste en alterar, dañar o suprimir datos informáticos, de manera indebida, produciendo un daño grave al titular de estos. (artículo 4)
  - e. Falsificación informática: Consiste en introducir, alterar, fañar o suprimir datos informáticos, de manera indebida, con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. (artículo 5)
  - f. Receptación de datos informático: Consiste en comercializar, transferir o



almacenar, con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos provenientes de la realización de un delito informático, conociendo su origen o debiendo conocerlo. (artículo 6)

- g. Fraude informático: Consiste en producir un perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipulando un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. (artículo 7)
12. Apropiación indebida de cotizaciones previsionales: Consiste en apropiarse o distraer, en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes, el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubieren descontado de su remuneración, o bien en omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declarar ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta menor a la real. (artículos 13 y 13 bis de la Ley N°17.322, sobre normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social)
13. Apropiación del dinero proveniente de las cotizaciones trabajador: Consiste en apropiarse o distraer el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador; o bien, sin el consentimiento del trabajador, omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declarar ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. (artículo 19 del DL N°3.500 sobre nuevo sistema de pensiones).
14. Tráfico de residuos peligrosos: Consiste en exportar, importar o manejar residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello. (artículo 44 Ley sobre gestión de residuos, responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje)
15. Falsificaciones de instrumentos públicos y privados y su uso: Consiste en contrahacer o fingir una letra, firma o rúbrica; suponer en un acto la intervención de personas que no la han tenido; atribuir a los que han intervenido en un acto declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; faltar a la verdad en la narración de hechos sustanciales; alterar las fechas verdaderas; hacer en un documento verdadero cualquier alteración o intercalación que varíe su sentido; dar copia de un documento supuesto, manifestando en ella cosa distinta de la que contenga el original; u ocultar en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial. Cualquiera de estas conductas se puede dar respecto de un documento público o auténtico, o bien de un instrumento privado. (artículo 194, 196, 197 y 198 del Código Penal)
16. Uso de secreto en razón de la profesión: Consiste en obtener un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado, ejerciendo alguna de las profesiones que



requieren título. (artículo 247 bis inciso 2° del Código Penal)

17. Soborno a funcionario público: Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas. (artículo 250 del Código Penal)
  
18. Nuevo delito de violación de secretos de empresa: Consiste en acceder, revelar o consentir que otra persona acceda, sin el consentimiento del legítimo poseedor, a un secreto comercial mediante intromisión indebida, con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él. (artículos 284, 284 bis y 284 ter del Código Penal)
  
19. Amenazas: Consiste en amenazar seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito. (números 1 y 2 del artículo 296 y 297 del Código Penal)
  
20. Delitos ambientales del Código Penal: (artículos 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 459, 460, 460 bis y 461 bis del Código Penal)
  - i. Contaminación/extracción de aguas básico y contaminación calificada (elusión de estudio de impacto ambiental). (artículo 305, 306 y 307)
  - ii. Daño ambiental grave doloso o imprudente calificado (circunstancias de contaminación) y año ambiental grave doloso (básico). (artículo 308 y 309)
  - iii. Daño ambiental grave doloso calificado (circunstancias de contaminación) y daño grave imprudente calificado (circunstancias de contaminación). (artículo 310)
  - iv. Contaminación menos grave y extracción de aguas continentales menos grave. (artículo 311)
  - v. Usurpación de aguas y usurpación de aguas con violencia. (artículo 459 y 460)
  - vi. Duplicación de la inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces y uso fraudulento de la inscripción. (artículo 460 bis y 461)
  
21. Falsedad al SEA y la SMA y de obstrucción a la SMA: Consiste en maliciosamente ocultar, morigerar, alterar o disminuir los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental. Asimismo, se configura el delito si maliciosamente se fraccionan proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o presentar a la SMA información falsa o incompleta. (artículo 37 bis y 37 ter Ley Superintendencia del Medio Ambiente)



22. Delitos sanitarios del Código Penal: (artículos 315, 317, 318 y 318 ter del Código Penal)

- i. Envenenamiento y adulteración de comestibles y bebestibles destinados al consumo público, venta y distribución a sabiendas. (artículo 315)
- ii. Agravante especial por muerte o enfermedad y conducta imprudente. (artículo 317)
- iii. Infracción de reglas higiénicas o de salubridad en catástrofe, epidemia o contagio. (artículo 318)
- iv. Concurrencia de un subalterno a su lugar de trabajo en cuarentena o aislamiento sanitario. (artículo 318 ter)

23. Delitos de estafa en su nueva configuración y otros fraudes: Consiste en provocar un error en otro mediante engaño, para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero, o en apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por cualquier otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (artículos 467, 468, 469, 470, y 473 del Código Penal)

24. Delito de contrato simulado: Consiste en otorgar un contrato simulado en perjuicio de otro. (número 2 del artículo 471 del Código Penal)

25. Aprovechamiento abusivo de situación de necesidad: Consiste en pagar una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley, con abuso grave de una situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento de otra persona. (artículo 472 bis del Código Penal)

26. Cuasidelitos de homicidio y lesiones: Consiste en ejecutar un hecho o incurrir en una omisión, que, si hubiera sido realizado con dolo, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas, por mera negligencia o en infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa. (artículos 490 y 492 del Código Penal)

27. Delitos contra la propiedad intelectual: (artículos 79, 79 bis, 80 y 81 de la Ley de Propiedad Intelectual)

- i. Uso de obras, falsificación y cobro de derechos u otorgamiento de licencias sin autorización: Consiste en usar obras, interpretaciones, producciones y emisiones protegidas por derechos de autor o derechos conexos, sin autorización expresa por parte del titular; falsificar una planilla de ejecución; falsificar los datos en las rendiciones de cuentas; o bien cobrar derechos u otorgar licencias respecto de obras, o interpretaciones, o ejecuciones o fonogramas sin estar facultado para hacerlo. (artículo 79)



- ii. Falsificación de obra protegida: Consiste en falsificar obra protegida por esta ley, o editarla, reproducirla o distribuirla ostentando falsamente el nombre del editor autorizado, suprimiendo o cambiando el nombre del autor o el título de la obra, o alterando maliciosamente su texto. (artículo 79 bis)

28. Delitos contra la propiedad industrial (28, 28 bis, 52, 61, 67, 85 y 105 del artículo único del decreto con fuerza de ley N°4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.039, de Propiedad Industrial):

- i. Utilización de un signo ajena sin autorización, no inscrito, caducado o anulado simulando que se encuentra registrado o utilización de embalaje que incluya un signo registrado sin tener derecho a usarla. (artículo 28)
- ii. Falsificación de marca. (artículo 28 bis)
- iii. Explotación maliciosa de invento patentado. (artículo 52)
- iv. Fabricación, comercialización, importación o utilización de modelo de utilidad registrado. (artículo 61)
- v. Fabricación, utilización, introducción o importación con fines comerciales de la creación sin autorización. (artículo 67)
- vi. Fabricación, utilización, introducción o importación con fines comerciales de la creación sin autorización. (artículo 85)
- vii. Utilización de un signo ajeno sin autorización o de un signo no inscrito, caducado o anulado, simulando que se encuentra registrado o utilización de embalaje que incluya un signo registrado sin tener derecho a usarla. (artículo 105)

#### **Delitos de Tercera Categoría:**

1. Certificación de hechos falsos por parte del acreditador. (artículo 40 de la Ley de recuperación de bosque nativo)

#### **Delitos de Cuarta Categoría:**

1. Delito de receptación: Consiste en tener en poder especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida, conociendo su origen o debiendo conocerlo, sea para transporte, compra, venta, transformación o comercialización. (art. 456 bis A del Código Penal)
2. Delito de lavado y blanqueo de activos: Consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos. (artículo 27 de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero)

#### **Delitos del artículo 1° inciso 2° numeral 2 de la Ley N°20.393:**

1. Financiamiento del terrorismo: Consiste en solicitar, recaudar o proveer fondos,



directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º de la Ley que determina conductas terroristas y fija su penalidad. (artículo 8 de la Ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad)

2. Trata de personas: Consiste en captar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. (artículo 411 quáter del Código Penal).